



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO NM 00294

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que, emitió acto administrativo **RM 00260 DE 26 DE ABRIL DE 2022**, Resolución “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*” dentro del trámite administrativo, distinguido con el ID. No. **130695**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de contacto del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/ y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 6 días del mes de mayo de 2022.

**Diego Giovanni Bello Mora**

Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN:** Santa Marta 6 de mayo de 2022 a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, hasta las 17:00 horas del día 12 de mayo de 2022, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**Diego Giovanni Bello Mora**

Abogado Gestor de Microzona- Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN:** Santa Marta 12 de mayo de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

**Diego Giovanni Bello Mora**

Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00260 DE 26 DE ABRIL DE 2022

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, la Resolución 00140 de 2022 y,

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N. 00140 de 31 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras encargó a la doctora Marcela Morales Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.420.437, de las funciones propias de Dirección de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Magdalena, a partir del 1 de febrero de 2022.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 24 de agosto de 2013, la Dirección Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), mediante formulario, **FUD- NH000187503-1<sup>1</sup>**, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], respecto al derecho que indicó ostentar sobre un predio ubicado en la vereda Los Linderos, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, radicada en esta entidad bajo el ID **130695**.

<sup>1</sup> ID documental 637869



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-02  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00260 DE 26 DE ABRIL DE 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida por la UARIV, esta no reúne las características anteriormente referidas, por cuanto carece de la narración y precisión de los hechos victimizantes previos, concomitantes y posteriores al despojo, narrados en el contenido del Formulario Único de Registro FUD- NH000187503-1<sup>2</sup>, necesario para determinar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la norma que reglamenta la materia y, en consecuencia, decidir si la presente petición, se encuadra o no dentro de las competencias de la UAEGRTD, establecidas en la Ley 1448 de 2011, y demás normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

Que se realizaron las siguientes llamadas al número telefónico [REDACTED] informado en el Formulario Único de Registro por el peticionario en distintos días y horarios, el 9 de mayo de 2017<sup>3</sup>, 10 de mayo de 2017<sup>4</sup> y 19 de mayo de 2017<sup>5</sup>, sin lograr un contacto telefónico efectivo, por cuanto remitieron a buzón de mensajes, cuyas constancias reposan en el expediente.

Posteriormente, la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió a través de oficio con radicado de salida No. DTMS2-2020005992 del 13 de marzo de 2020<sup>6</sup>, al peticionario en la dirección indicada en el FUD, para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA) se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, con el fin de complementar información, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el (art. 17 CPACA), siendo devuelto por causal “Rehusado”, como consta en las guías de entrega No. [REDACTED]<sup>7</sup>, expedida por la empresa de mensajería 4-72.

En consecuencia, mediante requerimiento, publicado en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras el 17 de febrero de 2022<sup>8</sup>, como lo certifica la Oficina Asesora de Comunicación, se requirió al peticionario, en el término de un (1) mes (art. 17 CPACA), a fin

<sup>2</sup> ID documental 637869

<sup>3</sup> ID documental 2334712

<sup>4</sup> ID documental 2334713

<sup>5</sup> ID documental 2334714

<sup>6</sup> ID documental 3790472

<sup>7</sup> ID documental 4045435

<sup>8</sup> ID documental 4869599

RT-RG-MO-02  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00260 DE 26 DE ABRIL DE 2022: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

de complementar la información que se requiere para continuar con el trámite, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Adicional a ello, con el objetivo de obtener información de contacto con la solicitante y/o actualizar sus datos, se libraron oficios a la defensoría del pueblo de Santa Marta, con radicado de salida No. DTMS2-202200430 de fecha 24 de febrero de 2022<sup>9</sup>, y a SISBEN Santa Marta, con radicado de salida No. DTMS2- 202200444 de fecha 25 de febrero de 2022<sup>10</sup>, obteniendo respuesta por parte de la defensoría mediante oficio con radicado interno DTMS1-202200245 del 4 de abril de 2022<sup>11</sup>, no obstante, informaron no contar con datos de contacto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***“Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”***.

Que, vencido el término otorgado, y habiendo transcurrido más de un (1) mes desde los requerimientos hechos por la Unidad, el(la) señor(a) [REDACTED], no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna de su parte.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el peticionario efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

<sup>9</sup> ID documental 4869615

<sup>10</sup> ID documental 4869626

<sup>11</sup> ID documental 4891869



CO-SC-CER575762



RT-RG-MO-02  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00260 DE 26 DE ABRIL DE 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el(la) señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], respecto al derecho que indicó ostentar sobre un predio ubicado en la vereda Los Linderos, del municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al(a la) señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del título III de la Parte I de la ley 1437 de 2011, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los (26) días del mes de abril de 2022.



**MARCELA MORALES CALDERÓN**  
**DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA (E)**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyectó: JCGV  
Revisó: LDRH  
ID: 130695

RT-RG-MO-02  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta